

# PEQUEÑA MINERÍA, VIOLENCIA Y DERECHO\*.

Luis Fernando Aguirre Sepúlveda \*\*

## RESUMEN:

El oficio de la pequeña minería en Colombia ha sido objeto en los últimos meses de diferentes polémicas jurídicas y sociales. Con la entrada en vigencia de la Ley 1382 de 2010 o nuevo Código Minero, la llamada pequeña minería, barequeo o mazamorreo, terminó o como la gran afectada, toda vez, que se restringió una actividad cultural e histórica que fue base de la economía. Al realizar un análisis retrospectivo y actual de algunas de las codificaciones mineras en Colombia, se mostrará, entre otros aspectos, la falta de aplicación de esta nueva Ley a la luz de factores tan importantes como el ecológico, económico y de orden público. Se analizará conjuntamente lo que significó la falta de consenso dentro del estudio realizado por la Corte Constitucional y la declaratoria de inconstitucionalidad del nuevo proyecto minero o Ley 1382 de 2010 y que dejó a las comunidades indígenas y las afrodescendientes como las directamente afectadas.

Palabras claves: Operaciones, armado, extracción de minerales, medio ambiente, Código de Minas, mazamorreros, inclusive, barequeo.

## SUMMARY:

The Office of the small mining in Colombia has been in recent months from various legal and social controversies. And is that with the entry into force of Act 1382 of 2010 or new mining code, the so-called small-scale mining or panning barequeo, ended up as the big hit, since that activity was restricted cultural and historical underpinning and

---

\* Ensayo realizado para optar al título de Abogado

\*\* Estudiante V año de Derecho Universidad Autónoma Latinoamericana

internationalized our economy. When performing a retrospective analysis and present some of the Colombian mining encodings, it will show, among other things, the lack of implementation of this new law in the light of such important factors as the ecological, economic and public policy. Were analyzed together which meant the lack of concessive in the study conducted by the Court and the declaration of unconstitutionality of the new mining project or Law 1382 of 2010 and that left indigenous and African descent and those directly affected in their policy development

Keywords: Operations, armed, mineral extraction, environment, mining code, *mazamorreros*, inclusive, *barequeo*.

## **INTRODUCCION**

A finales del año 2010, el país se sorprendió con los operativos realizados en algunas de sus regiones; en Antioquia por ejemplo, las minas ubicadas en el Bajo Cauca Antioqueño fueron objeto de incautación de máquinas retroexcavadoras, dragas, la judicialización de personas, el decomiso de todo tipo de herramientas, combustibles y demás equipamientos comprometidos en la anotada explotación y, desde luego, el cierre de las minas. Todo lo anterior, sumado a diferentes denuncias sobre la presencia de actores armados que han venido utilizando este renglón como fuente de financiación y de blanqueo de dineros provenientes de todo tipo de actividades ilícitas.- Camilo González Posso - Indepaz. Extraído 3 Marzo de 2011 desde [http://www.semana.com/documents/Doc-2153\\_2011323.pdf](http://www.semana.com/documents/Doc-2153_2011323.pdf).

El rasero que se ha impuesto a la pequeña minería y la generalización sobre su penetración por parte de las organizaciones delincuenciales, de acuerdo a lo que dicen los medios de comunicación, la tiene hoy al borde del cadalso. Las disparidades y la pobreza se acentúan, toda vez, que la atención Estatal llega con su mínima expresión, dejándose al arbitrio de los mandatarios locales y las autoridades la decisión de intervenir indiscriminada e indistintamente a los pequeños buscadores de este precioso metal.

Según la revista Semana (2010) “El despacho del Ambiente no indicó cuántas minas ilegales de oro o de otros minerales existen en el país, pero aseguró que revisaba la legalidad de al menos 571 títulos mineros, que ocupan en total 203.000 hectáreas, en al menos 17 de los 32 departamentos de Colombia.” De esta manera, la pregunta a argumentar será:

*¿Qué es lo que ha hecho tan atractivo el negocio mineral en Colombia para los grupos irregulares?*

Con este ensayo, se pretende exponer desde varios aspectos, tanto históricos como legales, el impacto de la pequeña minería en Colombia. Siendo así, ha permanecido aislada de la normatividad y de la regularización de sus procesos. Así mismo, siendo uno de los oficios más importantes en la historia, se muestra como eje articulador de la economía nacional e internacional.

## **1. ACCIÓN-REACCIÓN:**

El acoso de las fuerzas policiales a los diferentes grupos irregulares, las tareas conjuntas de erradicación de cultivos ilícitos, han llevado a estos actores violentos (paramilitares, guerrillas, “bacrim”) a “diversificar su economía”, buscando formas más rentables y legales de “ganar dinero. La minería ilegal, al igual que la usurpación de tierras o el abigeato a gran escala, han sido una opción más de las economías ilegales.

El “auge aurífero” acentuado en la última década, despertó el interés de los grupos irregulares. El dinamismo del mercado y el aumento del precio internacional del oro sellaron su decisión de mirar definitivamente hacia este sector y prontamente, se consolidaron en las regiones mineras con la mano de obra para cada uno de los procesos del oficio (exploración, explotación y beneficio).

Muchas máquinas y vehículos pesados se comenzaron a ver por estas zonas, las orillas de los ríos Cauca y Nechí fueron tomadas por distintos bandos. Extraído el 03 de

marzo de 2011 de (<http://www.semana.com/nacion/oro-nuevo-combustible-para-guerra-colombia-new-york-times/152783-3.aspx>). A estas tierras, comenzaron a llegar grupos de mineros nómadas, sin ningún sentido de pertenencia por la tierra, la cual, devoraban como “langostas” ese “dorado”, que, como en la leyenda, se mantiene siempre esquivo. (El espectador 13 de marzo 2011).

## **2. UNA MIRADA AL ESPEJO:**

Según Poveda Ramos (1987), “Los “barequeros”, “mazamorreros” o “zambullidores”, no tenían concesiones territoriales, ni cuadrillas de esclavos. Eran hombres trashumantes; y sus pocas herramientas eran simplísimas y costaban bien poco. (...)”. Y continúa: “Álvaro López, y Estanislao Zuleta, han insinuado que fueron los mazamorreros los que le dieron tempranamente a la minería antioqueña cierto carácter de actividad popular e igualitaria, y que, por esta razón su papel en el desarrollo de la economía de Antioquia y en las características de nuestro pueblo habría de ser decisivo.” ( Poveda ; 37)

A mi modo de ver, casi trescientos años después de esta descripción, hoy, nada se ha transformado. La pequeña minería, sigue siendo una actividad popular, simple en su proceso, marcadora de la economía regional y difícil para el trabajador, que con el fin de alejarse de las cifras del desempleo, que deriva diariamente su subsistencia de este oficio.

De la misma forma el investigador Poveda argumenta que:

“Fue precisamente en el siglo XIX, con la política de adjudicación de baldíos donde se comenzó a fomentar –entre otras- la minería aurífera de forma técnica, y más especialmente, en el nordeste de Antioquia por la cantidad del preciado metal, haciendo de esta industria fuente de riqueza y desarrollo que jalonaría la expansión demográfica del Departamento y la introducción de algunos productos

en el mercado externo. Anota Cesar Augusto Lenis, que productos como el algodón, cacao, tabaco, añil, fueron algunos experimentos. Pero solo el café, en la década de 1880 logró insertar a Colombia en el mercado internacional. Recalcando, que solo Pero solo el café, en la década de 1880 logró insertar a Colombia en el mercado internacional. Recalcando, que solo el oro se mantuvo de manera” ( Poveda P 37)

### **3. CAMINO NORMATIVO:**

La extracción de minerales ha contribuido al desarrollo del país, de las Regiones y de manera histórica ha sido regulada de manera especial por el Estado ya, que al ser considerada como de utilidad pública y de interés social, se puede expropiar el suelo y el subsuelo que contengan todo tipo de recursos minerales y asignar su beneficio a cualquier concesión constituida legalmente.

El Decreto 968 del 18 de Mayo de 1940, transformó el Ministerio de Energía Nacional en el Ministerio de Minas y Petróleos, ya, en 1974 y mediante Decreto 636 de abril 10, recibe la denominación de Ministerio de Minas y Energía, nombre que conserva en la actualidad.

Se encuentra hoy, al hacer un pequeño análisis de la evolución y transformación del Ministerio, que la definición y el manejo dado a la llamada pequeña minería, también ha sido variable. En el Artículo 6° de la Ley 61 del 23 de diciembre de 1947, dice que “El gobierno estimulará la industria del mazamorreo o lavadero de pobres; (...)”. Conjuntamente, es con esta misma Ley, que se comienza a recibir en depósito el oro por parte del Banco de la Republica, el cual, emite el “certificado de oro”, tal y como lo preceptúa el Artículo 2°.

Sin embargo, con la Ley 20 del 19 de diciembre de 1969, se entra a reglamentar la industria minera en cada una de sus fases de exploración, explotación y beneficio pero, no se ha presentado una normatividad clara que delimite las zonas de desarrollo

minero, razón por la cual y de acuerdo al Ministerio de Minas, su abuso ha causado consecuencias ambientales incalculables en la contaminación de ríos, deforestación, aumento demográfico, microtráfico de estupefacientes, prostitución y violencia generalizada.

Solo hasta el año 2001, la Ley 685 integró una normatividad amplia, la cual estableció las condiciones bajo las cuales se desarrollarían en adelante, cada una de las fases contenidas dentro del ejercicio minero, ajustando dicho proyecto al ambiente político que se vivía en el momento. Ya para el año 2010, se presenta un nuevo proyecto minero con la Ley 1382 de ese mismo año, el cual trató o de llenar los vacíos no previstos en la norma anterior, pero que desde su inicio fue objeto de todo tipo de reparos por parte del mismo gremio minero y de las distintas comunidades afectadas con su aplicación. Para mayo del año siguiente, la Corte Constitucional declara inexecutable dicha Ley, mediante una sentencia diferida, buscando salvaguardar daños ambientales considerables.

#### **4. PROPUESTA REGULATORIA DE LA LEY 1382 DE 2010:**

De este análisis, se identifica el aislamiento histórico al que ha sido sometido el sector minero minoritario, en especial el aurífero, como un factor generador de la problemática ya referenciada. Ahora bien, el nuevo Código Minero o Ley 1382 de 2010 con su política de expansión minera no tuvo en cuenta la participación de grupos étnicos y negritudes, siendo elaborado y aprobado sin cumplir con el requisito de la llamada consulta previa, concepto acogido entre otros, por el actual Procurador, en la demanda presentada por el ciudadano Guillermo León Henao contra la actual codificación minera. Corolario de lo anterior, la Corte Constitucional declaró inexecutable la Ley en comento mediante la sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, que en sus apartes argumentativos se tienen los siguientes:

Para fundamentar su demanda, en primer lugar, los actores hacen una exposición de la jurisprudencia de esta Corporación y de los instrumentos internacionales incorporados al ordenamiento jurídico interno que desarrollan el derecho de consulta previa a las comunidades indígenas y afrodescendientes. Sobre este punto, concluyen que el Estado colombiano tiene la obligación de “impulsar la participación de las minorías étnicas en las decisiones que las afectan, en reconocimiento del derecho fundamental a la consulta previa.”

En segundo lugar, afirman que la Ley 1382 de 2010 “afecta gravemente los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades afrodescendientes que se encuentran ubicados en zonas susceptibles de explotación minera,” razón por la cual debió consultarse su contenido a esas comunidades. Al respecto, explican que dicha ley hace parte del “proyecto de expansión minera” que “consiste en el conjunto de políticas públicas de contenido legal, económico y político, con las cuales el Estado ha buscado industrializar la actividad minera mediante la protección y promoción de la inversión privada, nacional y extranjera, en la explotación de los recursos mineros en Colombia.”

Otro punto importante en la presentación de la demanda, es la afectación del derecho a la tierra y el territorio, ya la extracción de minerales implica siempre una alteración de todo el territorio. Seguidamente, se menciona el proyecto minero como un mecanismo de coacción donde se pretendía una transformación de los hábitos y costumbres, que disgregaban al pueblo o a la comunidad. En consecuencia de lo anterior y de acuerdo con los demás argumentos de la demanda concluyen que:

Al ser la reforma al código de minas una de aquellas normas que prevé medidas de carácter general las cuales tienen un grado de afectación directa y específica en pueblos y comunidades afrodescendientes, debió haberse hecho efectivo el derecho a la consulta previa en las condiciones planteadas en esta demanda, su omisión vicia de inconstitucionalidad la ley.

Dentro de los conceptos recogidos en la sentencia, se destaca el emitido por la Universidad del Rosario, que dentro de uno de sus apartes argumenta que:

Las actividades mineras generan impactos tanto en la etapa de exploración como de explotación pero si bien es cierto, en la primera no se requiere licencia ambiental, sí se deben obtener los permisos o autorizaciones a que haya lugar en caso de que se vaya a hacer uso de recursos naturales renovables.” Para sustentar esta posición, la interviniente indica que “[e]ntre los diferentes impactos ambientales de la actividad minera, según el informe del Estado de los Recursos Naturales de la Contraloría General de la República, predominan la alteración de los recursos de agua, aire, suelo, paisaje, flora y fauna, así como las expectativas generadas en las comunidades en las zonas de influencia donde se llevan a cabo las actividades de explotación minera.

La Universidad Nacional de Colombia, en uno de sus apartes dijo.

La extracción tradicional y artesanal de minerales evidentemente hace parte del desarrollo histórico de algunas comunidades étnicas en Colombia, sin embargo los límites culturales a las escalas de extracción, han hecho esta actividad sostenible durante siglos, razón que la sustentó el carácter preferente que tiene la minería tradicional de una comunidad sobre la minería a gran escala de los externos a las comunidades.

Para Jairo Herrera, el actual director del portal “*IMCportal.com*”, el cual se especializa en el tema minero, expresa que “para los mineros es favorable que se caiga el Código”, ya que en su concepto la nueva normatividad era demasiado proteccionista del medio ambiente, pero sin un rigor técnico adecuado, ya que contenía conceptos poco delimitados, como el de “páramo”, para su explotación.

Ahora bien, la inseguridad jurídica generada por la inexecutable de la Ley 1382 de 2010, deja un vacío en la norma y crea ambigüedad en el trámite establecido para la

actividad minera y, según Jorge Enrique Robledo, actual senador por el Polo Democrático, “Se estimula aún más la minería ilegal”

Con la Ley 685 del 17 de agosto de 2001 se avanza en algunos conceptos, entre otros, la reducción de los trámites de titularización que pasan de 125 a 15 de forma inicial, se fija en treinta años el contrato de concesión y se autoriza el paso de la fase de exploración a la de explotación casi de manera automática. –Documento sector Colombiano de la Minería “Realidad y Perspectiva para su Desarrollo” –Minminas 2002. Con la derogada Ley 1382 de 2010, la licencia de exploración se podía renovar cada dos años de forma adicional y hasta por un término de once años, siempre y cuando se cumpliera con el pago del canon superficiario establecido.

En cuanto a la duración del contrato de explotación, su renovación inicial sería hasta por veinte años, siempre y cuando se demostrara con nuevos estudios su beneficio para el Estado. Todo lo anterior, una vez se demostrara que se había cumplido con los pagos respectivos por parte del, o de los titulares del predio en explotación. En todo caso, tal prórroga nunca sería automática. También preceptuaba la Ley 1382 de 2010, que se realizaría una integración de áreas, cuando los títulos de los predios en que se pretendían su normalización eran colindantes, es decir, contaba con varios títulos mineros y de un mismo mineral.

Así las cosas, el estudio respectivo ante el Ministerio debía presentarse de forma unificada entre todos los interesados para establecer un solo contrato. En igual sentido, las licencias ya no se otorgarían de forma individual para cada titularidad, sino que, se tramitaría una nueva licencia por todo el conjunto del proyecto donde cada integrante respondería de manera solidaria por las obligaciones contraídas.

De otra parte, se estableció el canon superficiario, que se cobraría sobre la totalidad de las áreas destinadas para la fase de exploración, montaje y construcción únicamente, el cual debía ser cancelado de forma anticipada y dentro de los tres días siguientes al acto administrativo que determinaba libre la zona de trabajo. Adicionalmente, se daba la

prerrogativa de pagar dicho canon dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de la Ley, para los que no lo habían hecho dentro del primer año.

El problema es; que pasó o que pasará con los mineros que no alcanzaron a pagar el canon y que buscaban vender sus derechos a las grandes mineras? Si el objeto de dicho pago era poder contratar con el Estado?.

Cabe señalar, que para la legalización de títulos no inscritos y que correspondan a la llamada minería tradicional, se contaba con un término improrrogable de dos años, contados a partir de la promulgación de la nueva Ley minera, siempre y cuando se acreditara la continuidad en los respectivos trabajos desde antes del 2001. Por consiguiente, se podía solicitar, con el debido cumplimiento de los requisitos, la adjudicación del derecho bajo la figura irrefutable de la concesión.

La visita de viabilización y adjudicación por parte del Ministerio se podía realizar hasta por un término de un año y, hasta tanto no se resolviera la solicitud de legalización, no se podía proceder. Debo agregar que, para el minero común, los tiempos que traía la legislación en comento, eran muy largos y contenían trámite dispendioso, lo que resultaba en detrimento económico para el solicitante.

Prosiguiendo con el tema, la dificultad para constituir una póliza de cumplimiento, respecto de las obligaciones mineras, ambientales, multas y caducidad, quedaba salvada con la utilización de bienes inmuebles propios o de terceros, como garantía real para respaldar la solicitud de la concesión minera.

En cuanto al costo de los honorarios de fiscalización y seguimiento de los títulos mineros realizados por parte del Ministerio de Minas y Energía, estarían a cargo del beneficiario, el cual tendría que asumir entre otros, el valor de los viáticos y los gastos de viaje de los profesionales encargados para tal fin.

## 5. BAREQUEO, LEGAL O ILEGAL:

El artículo completo No.155 de la Ley 685 de 2001, dice:

El barequeo, como actividad popular de los habitantes de terrenos aluviales actuales, será permitida, con las restricciones que se señalan en los artículos siguientes. Se entiende que esta actividad se contrae al lavado de arenas por medios manuales sin ninguna ayuda de maquinaria o medios mecánicos y con el objeto de separar y recoger metales preciosos contenidos en dichas arenas. Igualmente, será permitida la recolección de piedras preciosas y semipreciosas por medios similares a los que se refiere el presente artículo. (sft).

Significa lo anterior, que aunque el barequeo sea permitido y para que el mismo pueda ejercerse, debe reunir los requisitos que establece la Ley, en su Artículo 156; que reza:

REQUISITOS PARA EL BAREQUEO. Para ejercitar el barequeo será necesario inscribirse ante el alcalde, como vecino del lugar en que se realicen y se efectúen en terrenos de propiedad privada, deberá obtenerse la autorización del propietario...

Dentro de la Ley 1382 de 2010, que modifica la Ley 685 de 2001 en su artículo 16, se desarrolla el concepto de la minería tradicional:

Se entiende por minería tradicional aquellas que realizan personas o grupos de personas o comunidades que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional y que acrediten que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua durante cinco (5) años, a través de documentación comercial y técnica, y una existencia mínima de diez (10) años anteriores a la vigencia de esta ley. (sft)

Ahora bien, como ya se indicó, el oficio del barequeo tiene una descripción legal y como tal no lo priva de cumplir, como cualquier oficio, de los requisitos para poder ejercerlo. No solo es necesaria la inscripción ante la respectiva Alcaldía y procurar el

permiso del propietario del terreno donde se procura la exploración, sino que además, no puede ejercerse en lugares como las áreas que integran el sistema de parques naturales regionales y zonas de reserva forestal, de interés arqueológico, histórico o cultural, entre otros, que, por Ley, son restringidos por los artículos 34 y 35, en concordancia con el artículo 157 de la Ley 685 de 2001.

Como puede observarse, cada norma que ha venido reglamentando el ejercicio de la pequeña minería en Colombia, ha establecido una serie de requisitos para que la misma se considere como derecho legalmente adquirido, de lo contrario, solo se tendrá una mera expectativa, mera expectativa que de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Civil, quien en sentencia del 3 de marzo de 2006, M.P. Doctor Juan Carlos Sosa Londoño, Radicado No. 2001 0510 00, se define de la siguiente manera:

Es posible afirmar que quien solo tiene una mera expectativa al momento de decretarse de utilidad pública e interés social la zona geográfica donde se ejercía, de manera ilegal la pequeña minería, mal puede ampararse en esa situación para obtener los mismos beneficios de quien cumplió con las cargas que la Ley le imponía para el ejercicio de la pequeña minería.

Desde aquí se presenta el punto de quiebra entre lo legal e ilegal de la pequeña minería y, el interés del gobierno para adoptar medidas más drásticas que busquen combatir y fiscalizar este renglón, implementando adicionalmente la protección de los mineros, ya que la proliferación ilegal y poco técnica de la minería, representan un amplio deterioro de la seguridad de las personas que se dedican a este oficio, de acuerdo a las declaraciones del Ministro de Minas y Energía. Extraído el 02 de febrero de 2011 de <http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/minminas-anuncia-plan-de-choque-contra-la-ilegalidad-minera/20110203/nota/1420602.aspx>.

Cita también el Ministro, que muchos de los accidentes ocurridos en minas colombianas se producen en las que funcionan de forma ilegal, que son unas 3.000 repartidas en 18 departamentos, de acuerdo con el Gobierno, que prevé ir las cerrando paulatinamente

hasta 2013. Extraído el 04 de septiembre de <http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/gobierno-cierra-41-minas-por-no-cumplir-normas-de-seguridad/20110409/nota/1452602.aspx>.

Mirar al sector minero como una verdadera locomotora de desarrollo y progreso, donde nos beneficiemos todos los colombianos, es actualmente una propuesta abierta. Es deber del Estado humanizar las subregiones donde se presentan actualmente proyectos mineros, y de realizar intervenciones en educación, salud, vías de acceso, internet, fomentar la legalización de las compraventas de oro y realizar la respectiva vigilancia, en la comercialización de los productos técnicos y tecnológicos necesarios en cada uno de los procesos de tipo minero, aprovechando el recaudo anticipado del canon superficiero (El Mundo 31 de agosto de 2011).

La falta de titulación, el no cumplimiento de las normas de seguridad, la falta de estudios geotécnicos y ecológicos, la no afiliación a la seguridad social de los trabajadores, son solo algunos de los elementos de la explotación ilícita. Al mismo tiempo, una de las consecuencias directas de esta informalidad es el bajo beneficio, toda vez, que para extraer un gramo de oro se necesita 1000 litros de agua y, para extraer entre 15 y 30 gramos de oro, se deben remover al menos una tonelada de tierra por un gramo de oro, por lo que el beneficio resulta indirectamente proporcional al daño causado al ambiente, teniendo en cuenta que el mayor porcentaje de minería aurífera es a cielo abierto (PNUD 2001).

De acuerdo a mi apreciación, no es fácil hacer un cálculo aproximado de las toneladas extraídas y tampoco es fácil, hacer un balance del dinero que se pierden en las cadenas interminables de la corrupción y la abultada burocracia por concepto de regalías o impuestos de explotación. Lo que sí es fácil, es ver como los Municipios o Departamentos mineros son los más pobres y atrasados del país.

Es un hecho notorio que el oro siempre ha sido un moderador del mercado internacional; como pocos, ha coexistido con diversos sistemas económicos en el mundo. Esto sin dejar de lado otros minerales puros no preciosos como el carbón,

alimento de las calderas industriales y las fraguas siderúrgicas, el níquel, el plomo, el hierro y el cobre entre otros.

Acudo a esta afirmación, para destacar la importancia que tiene su explotación en el país. Pero este crecimiento, no hace dinámicas constantes que apunten a la continuidad del auge minero en los próximos años, toda vez, que Colombia no es una potencia minera en el continente y mucho menos en el mundo. En las estadísticas del Ministerio de Minas y Energía realizada entre 1990 y 2010, muestra que nuestra producción de metálicos y no metálicos está lejos de poderse calificar como de “bonanza”. González, Posso (La renta minera y el plan de desarrollo 2010-2014-Indepaz)

Las minas de beta y de aluvión se han reactivado nuevamente desde hace aproximadamente 7 años, pero paradójicamente, ha crecido el desempleo en los sectores mineros. Todo tiene una causa, el régimen de economía capitalista y la lucha por el poder de los grupos irregulares, han marcado el inicio de esa nueva explotación ilegal, donde podemos hablar de una especie de economía de guerra, que marca un interés particular y un lucro egoísta, dejando de lado el llamado interés general que se encuadra dentro de este derecho público, donde se perjudica de forma directa a la naturaleza y a las personas que subsisten de este oficio.

## **6. ALGUNOS EFECTOS SOBRE LA DECISIÓN DE LA CORTE:**

Después de realizar el análisis anterior, es claro que la consulta previa es un mecanismo de protección que tienen las comunidades indígenas y afrodescendientes frente a normas generales que afecten principalmente sus derechos. Ahora bien, de acuerdo al boletín No.6 de la Comisión Colombiana de Juristas (agosto 18 de 2011), la consulta previa se encuentra garantizada dentro de la Constitución Política de Colombia, por el convenio 169 de la OIT y por diferentes Sentencias de la Corte Constitucional.

Se explica lo anterior, ya que dentro del nuevo Código Minero se contemplaba en sus principales objetivos, la formalización de la actividad minera y la regulación del aprovechamiento de los recursos; así como también, algunas normas que se adelantaban a prevenir ciertos impactos de tipo ecológico-ambiental, razón por la cual, se resolvió en el fallo diferir su alcance por un término de dos años (Sentencia C-366/2011).

Se podría decir, que el efecto diferido contenido en el resultado de la sentencia, es una excepción a los fallos de cumplimiento inmediato que emite la alta corporación. Cabe anotar al respecto, que si bien el efecto de la declaratoria de inconstitucionalidad de una norma es retirarla del ordenamiento jurídico en forma definitiva, ese vacío, puede generar en ciertas circunstancias, mantos de inconstitucionalidad en igual medida que la excluida.

Para mejor entender lo anterior, en el foro llamado “las Reformas al Código de Minas” el senador Julio Alberto Manzur, resaltaba la necesidad de revisar aspectos como la ampliación del periodo de exploración, ya que no se contaba con los planes de manejo ambiental y para evitar así, que se iniciara una producción ilegal. A su vez, el representante del Ministerio de Ambiente, indicó que se debía incluir el tema del abandono minero y de la destinación que debía tener el llamado canon superficiario, para la minería a pequeña escala.

Llamó también la atención el resultado sobre la reducción del tiempo en el licenciamiento, ya que se convertiría esta función en un trámite sin una verificación técnica.

En conclusión, se dejó planteado el consenso sobre lo inadecuado que podrían resultar la inclusión de los artículos que pudieran generar algún atraso, como por ejemplo en las autorizaciones temporales, el licenciamiento de áreas, corrupción por parte del estudio de la capacidad económica y en la devolución de aportes. Extraído <http://www.imcportal.com/contenido.php?option=showpagecat&scat=64>.

Al respecto, pienso que desde que se inició el proceso de socialización del citado Código Minero, se desaprovechó el momento histórico para realizar una reforma integral y acorde con el desarrollo macroeconómico del país por parte del Legislativo. Ponencias como la de los senadores: Estacio, Gutiérrez, Jaramillo y Robledo, en donde se pone de presente apartes como:

Respecto al artículo 3; facilita ampliar plazos de explotación, conservando bajas contraprestaciones en perjuicio de los intereses de la Nación, posibilita integrar áreas no colindantes, permitiendo beneficios que no son evidentes y que por el contrario podrían ser fuentes de conflictos con los territorios de comunidades afro-descendientes y con resguardos indígenas. Dificultándose además el control y seguimiento a las explotaciones.

Así mismo, permitiría la prórroga a contratos así estos no contemplen esa posibilidad. Incrementaría la posibilidad de errores en el cálculo de cantidades de mineral producido en lesión de los intereses de la Nación...Es decir, que la reforma contenida en este artículo, es a todas luces inconveniente, amenaza derechos legalmente constituidos y excluye a los pequeños mineros. (ponencia para el primer debate a los proyectos de la Ley 10 de 2007 Senado, y 42 de 2007 Senado, por medio del cual se modifica la Ley 685 de 2001)

Es de anotar, que muchas de las objeciones realizadas al proyecto minero dentro del proceso de socialización del mismo, fueron parte de la argumentación utilizada por la Corte Constitucional en su referida sentencia.

Por consiguiente, se espera que una vez cumplidos los presupuestos descritos por el órgano Constitucional con su fallo diferido, se eviten los efectos negativos de la normativa en cuestión, que se preserve el balance del ordenamiento jurídico interno y que se procure mantener el desarrollo sostenible de la minería en Colombia y de los demás recursos naturales.

En suma, se espera que la nueva propuesta regulatoria sea presentada a tiempo y que se respeten las condiciones y procedimientos legales, buscando el desarrollo económico del País.

En estas condiciones, quedarán vigentes los artículos que contengan aspectos con sentido ambiental y ecológico y, en caso de no presentarse una nueva propuesta normativa, quedará vigente el Código Minero precedente sin ninguna reforma.

### **CONCLUSIONES**

- Cada norma que ha venido reglamentando el ejercicio de la pequeña minería en Colombia. Establece una serie de requisitos para que la misma se considere como derecho legalmente adquirido, de lo contrario, solo se tendrá una mera expectativa, mera expectativa que de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Civil
- la pequeña minería y la generalización, está llena de perjuicios, sobre su penetración por parte de las organizaciones delincuenciales, de acuerdo a lo que dicen los medios de comunicación. La tiene en el presente al frente de una contradicción social y cultural .
- Los antagonismos, la pobreza y la ausencia de Estado se acentúan, toda vez, que la atención llega con condiciones mínimas entre ellas la incoherencia de la ley , dejándose al arbitrio de los mandatarios locales y las autoridades la decisión de intervenir indiscriminada e indistintamente a los pequeños buscadores de este precioso metal

## REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.

Constitución Política de Colombia de 1886.

Constitución Política de Colombia de 1991

Decreto 968 del 18 de mayo de 1940.

Decreto 636 del 10 de abril de 1974

Expediente – D-8250 – Sentencia C-366/11 (Mayo 11)

M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Ley 61 del 23 de diciembre de 1947

Ley 20 del 19 de diciembre de 1969

Ley 685 del 15 de agosto de 2001

Ley 1382 del 9 de febrero de 2010

Poveda, Gabriel. (1979) *Dos siglos de Historia Económica de Antioquia*. Medellín: Colina.

Poveda, Gabriel. (1982) *La minería antioqueña desde la gran crisis*. Minería / Asociación Colombiana de Mineros (191), 9090-9101.

Salazar, Boris. (2004) *Dime cuánto territorio controlas y te diré a qué puedes aspirar: Política y guerra irregular en Colombia*. Revista de la Facultad de Ciencias de Humanas de la Universidad Nacional de Colombia. (90).

Vera, Andrés (2011, 4 de junio) *Urabá, agro entre minas y madera*. Periódico el Mundo de Medellín.

Viloria, Joaquín. (2009). *Economía y conflicto en el Cono Sur del Departamento de Bolívar* [en línea]. Disponible en:

Sanín, Luis. (1969) *Estudio sobre algunos minerales no metálicos: Desarrollo y Perspectiva*. Medellín: Andi.

## REFERENCIA CIBERGRAFICA

González, Camilo (2011) *V informe sobre paramilitares en 2010*. [en línea] Disponible en [www.semana.com/documents/Doc-2153\\_2011323.pdf](http://www.semana.com/documents/Doc-2153_2011323.pdf) [consultado 17 marzo de 2011]

González, Camilo (2011). *La minería y el crimen*. [en línea]. Disponible en [http://www.indepaz.org.co/index.php?option=com\\_content&view=article&id=587:la-mineria-y-el-crimen&catid=73:mineria-petroleo-y-recursos-naturales&Itemid=103](http://www.indepaz.org.co/index.php?option=com_content&view=article&id=587:la-mineria-y-el-crimen&catid=73:mineria-petroleo-y-recursos-naturales&Itemid=103) [consultado 17 de Marzo de 2011]

[http://www.banrep.gov.co/publicaciones/pub\\_ec\\_req4.htm](http://www.banrep.gov.co/publicaciones/pub_ec_req4.htm). [ consultado 17 de marzo de 2011]

McDermott, Jeremy, (2011). *In Colombia, New Gold Rush Fuels Old conflict*. [en línea]. Disponible en: [http://www.nytimes.com/2011/03/04/world/americas/04colombia.html?\\_r=1&scp=1&sq=Jeremy%20McDermott&st=cse](http://www.nytimes.com/2011/03/04/world/americas/04colombia.html?_r=1&scp=1&sq=Jeremy%20McDermott&st=cse) [consultado el 17 de marzo de 2011]